

SPC

BOGOTA, 16 de julio de 2024

Señor
PISANU SOBHON
Embajador
EMBAJADA DEL REINO DE TAILANDIA EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ
thaiembassy.lim@mfa.go.th

Asunto : Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Señor Embajador:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de ese país, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, se encuentra evaluando de oficio la procedencia de la salvaguardia especial relacionada en el asunto, en el marco del Decreto 1407 de 1999, norma interna que permite al Gobierno de Colombia adoptar medidas de salvaguardia de carácter arancelario a las importaciones de productos originarios de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, con los cuales Colombia no tenga acuerdos comerciales vigentes.

Cabe señalar que, si los interesados desean expresar su posición sobre la mencionada investigación, estas pueden ser enviadas en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial, y acompañadas de los documentos respectivos, vía correo electrónico hasta el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Finalmente, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán consultar la versión pública del expediente que contiene la información relativa a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

consulta en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTA, 16 de julio de 2024

Señor

VU TRUNG MY

Embajador

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM EN LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

embavive@yahoo.com.vn

Asunto : Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Señor Embajador:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de ese país, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, se encuentra evaluando de oficio la procedencia de la salvaguardia especial relacionada en el asunto, en el marco del Decreto 1407 de 1999, norma interna que permite al Gobierno de Colombia adoptar medidas de salvaguardia de carácter arancelario a las importaciones de productos originarios de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, con los cuales Colombia no tenga acuerdos comerciales vigentes.

Cabe señalar que, si los interesados desean expresar su posición sobre la mencionada investigación, estas pueden ser enviadas en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial, y acompañadas de los documentos respectivos, vía correo electrónico hasta el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Finalmente, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán consultar la versión pública del expediente que contiene la información

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

relativa a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTA, 16 de julio de 2024

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Respetada Doctora Claudia:

De manera atenta le informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, en el marco del Decreto 1407 de 1999.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 8º del referido Decreto, la Autoridad Investigadora publicó en el Diario Oficial un aviso que contiene la información de inicio de la investigación administrativa de oficio antes citada.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto *ibídem*, las personas interesadas por una eventual decisión podrán presentar su posición sobre esta investigación a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, a los correos electrónicos info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co, esto es, hasta el 29 de julio de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2º del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "*Por el cual se declara un día cívico*", se estableció el día 15 de julio de 2024 como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular No. 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, el término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

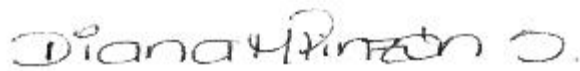
GD-FM-009.V21

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTÁ, 16 de julio de 2024

Doctor
ELVIN LEONEL RINCÓN CÁRDENAS
Jefe Oficina de Asuntos Internacionales
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
elvin.rincon@minagricultura.gov.co

Asunto : Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Respetado Doctor Rincón:

De manera atenta le informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, en el marco del Decreto 1407 de 1999.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 8º del referido Decreto, la Autoridad Investigadora publicó en el Diario Oficial un aviso que contiene la información de inicio de la investigación administrativa de oficio antes citada.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto *ibídem*, las personas interesadas por una eventual decisión podrán presentar su posición sobre esta investigación a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, a los correos electrónicos info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co, esto es, hasta el 29 de julio de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2º del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "*Por el cual se declara un día cívico*", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, el término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

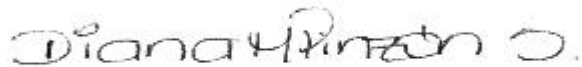
GD-FM-009.V21

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

Liliana Rubio - Liliana.Rubio@minagricultura.gov.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTA, 16 de julio de 2024

Doctor
ROBERTO BADEL GARCIA
Presidente
Federación Nacional de Yuqueros de Colombia -FENYUCOL
fenyucol@gmail.com

Asunto : Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Respetado doctor Badel:

De manera atenta, en su calidad de presidente de la Federación Nacional de Yuqueros de Colombia-FENYUCOL, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, en el marco del Decreto 1407 de 1999.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 8º del referido Decreto, la Autoridad Investigadora publicó en el Diario Oficial un aviso que contiene la información de inicio de la investigación administrativa de oficio antes citada.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto *ibídem*, las personas interesadas por una eventual decisión podrán presentar su posición sobre esta investigación a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, a los correos electrónicos info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co, esto es, hasta el 29 de julio de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2º del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "*Por el cual se declara un día cívico*", se estableció el día 15 de julio de 2024 como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular No. 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, el término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

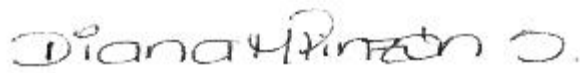
GD-FM-009.V21

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De: Carlos Andres Camacho Nieto

Enviado el: martes, 16 de julio de 2024 1:22 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez

Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont

<ycalderon@mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena <lparamo@mincit.gov.co>; Mariam

Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Importancia: Alta

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00. en el marco del Decreto 1407 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de contar con elementos de juicio adicionales, podrán expresar su posición sobre la mencionada investigación. Adicionalmente, para establecer el precio promedio al cual se vende en Colombia la fécula de yuca, clasificada por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, atentamente se solicita diligenciar el archivo en Excel adjunto a esta comunicación.

La información sobre el precio de las importaciones requerida en el archivo adjunto debe suministrarse en Excel y PDF de forma consolidada por semestre para el periodo que comprende entre el primer semestre de 2021 al segundo semestre de 2023. Para el diligenciamiento de este, en la parte inferior del citado archivo se encuentran las instrucciones.

Si en los documentos remitidos, existe información de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos, uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público, así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

No será responsabilidad de la Autoridad Investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

Cabe señalar que su posición, el cuadro diligenciado y los documentos respectivos que se alleguen, pueden ser enviados en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial,

vía correo electrónico a más tardar el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Frente a los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero, conforme con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se informa su contenido:

"Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo Salvaguardias
Aranceles y Comercio Exterior

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext.
2225/1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Carlos Andres Camacho Nieto

Enviado el: martes, 16 de julio de 2024 1:27 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez

Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont

<ycalderon@mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena <lparamo@mincit.gov.co>; Mariam

Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Importancia: Alta

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00. en el marco del Decreto 1407 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de contar con elementos de juicio adicionales, podrán expresar su posición sobre la mencionada investigación en su calidad de productor-exportador extranjero. Si en los documentos remitidos, existe información de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos, uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público, así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

No será responsabilidad de la Autoridad Investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

Cabe señalar que su posición y los documentos respectivos que se alleguen, pueden ser enviados en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial, vía correo electrónico a más tardar el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto,

dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Frente a los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero, conforme con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se informa su contenido:

"Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo Salvaguardias
Aranceles y Comercio Exterior

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext.
2225/1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

PRODUCTO: FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 1108.14.00.00
UNIDAD DE MEDIDA: KG
PAIS DE ORIGEN:
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

		2021		2022		2023	
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1	PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)						
	CANTIDAD (Kg)						
	VALOR (CIF US\$)						
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)						
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)						
4 (+)	ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)						
5 (+)	COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)						
	DERECHOS EN PUERTO						
	BODEGAJE						
	CARGUE Y DESCARGUE						
6 (+)	FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)						
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg						
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg						
7 (+)	GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6)						
	COMISION DE GIRO						
	COMISION CARTA DE CREDITO						
	INTERESES CARTA DE CREDITO						
	VALOR APERTURA						
	INTERESES DE FINANCIACION						
8 (+)	COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)						
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS						
	GASTOS DE DOCUMENTACION						
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)						
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)						
11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)						
12	PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)						

NOTAS:

Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)

Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.

*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.

(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN

(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.

(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.

(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales importadas para cada período.

(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.

(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, diferencia en cambio, etc.

(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.

(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.

(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.

(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).